

**CONSTANCIA:** Marzo 10 de 2023. A Despacho de la señora Jueza para resolver la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, en contra de JOSE ANTONIO CUBILLOS.

  
**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

---

Manizales, marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.205

Radicado No.2023-00074

Se encuentra a Despacho para su estudio la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovida a través de apoderado judicial por la señora MARIANA TRUJILLO TRUJILLO, en contra de JOSE ANTONIO CUBILLOS.

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta Célula Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Teniendo en cuenta que la parte pasiva de la acción, debería estar compuesta por los herederos determinados del señor JOSE ANTONIO CUBILLOS, pudiendo ser no solo hijos sino también: *padres y ascendientes* en los términos del Artículo 807 del Código Civil; deberá informar el nombre de los mismos, así como su dirección para notificación y el número de identificación de así conocerlo (numeral 2 del artículo 82 del C.G.P)
- En caso de que se desconozca lo anterior, deberá modificarse los hechos y los acápites correspondientes, respecto de la parte pasiva de la acción, toda vez que, si desconocen herederos determinados de la persona fallecida, lo pertinente es dirigir la demanda en contra de los herederos indeterminados, tal como lo ordena el artículo 87 del Código General del Proceso, el cual dispone:

**"Artículo 87. Demanda contra herederos determinados e indeterminados, demás administradores de la herencia y el cónyuge.** Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.

*La demanda podrá formularse contra quienes figuren como herederos abintestato o testamentarios, aun cuando no hayan aceptado la herencia. En este caso, si los demandados o ejecutados a quienes se les hubiere notificado personalmente el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo, no manifiestan su repudio de la herencia en el término para contestar la demanda, o para proponer excepciones en el proceso ejecutivo, se considerará que para efectos procesales la aceptan.*

*Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales.*

*(...)."*

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovida a través de apoderado judicial por la señora MARIANA TRUJILLO TRUJILLO, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS JOSE ANTONIO CUBILLOS.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en los términos indicados por el Despacho.

**TERCERO: RECONOCER personería** para actuar al Dr. SEBASTIAN AGUIRRE NARVAEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1'053.851.886 de Manizales (Caldas), portador de la tarjeta profesional 321.543 del Consejo Superior de la Judicatura

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO  
JUEZ**

Jag